



RESOLUCIÓN Nro. CPI-NA-06-2022

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana.

Qué, según el Capítulo VII, Administración pública, Sección I, Sector público, Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 5, inciso primero del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización – COOTAD, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 41, literal i) del COOTAD expresa: Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales;

Que, el artículo 47, literal c) del COOTAD manifiesta: c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expresa: Actos que no requieren autorización para su uso.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con la naturaleza de la obra, los instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte y los principios de este Código, no constituirá violación de los derechos patrimoniales del titular de derechos, aquellos casos determinados en el presente artículo, siempre que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de los



derechos. En este sentido, los siguientes actos no requieren la autorización del titular de los derechos ni están sujetos a remuneración alguna:

3. La **exhibición, ejecución, interpretación y comunicación pública de obras en actos oficiales organizados por las instituciones del Estado, con fines conmemorativos, culturales, científicos o educativos, siempre que la asistencia sea gratuita y que los participantes no perciban una remuneración específica por su intervención en el acto.** Se entenderá por actos oficiales aquellos que se organizan con la presencia de varias autoridades (civiles, eclesiásticas o militares) y que tienen un protocolo determinado para su desarrollo;

21. La exposición pública de obras de arte o sus reproducciones realizada con fines de difusión de la cultura, siempre que no se cobre la entrada o haya un beneficio económico directo a favor del organizador;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Título VI.- Conocimientos Tradicionales, en el artículo 511 expresa.- Conocimientos tradicionales.- Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.

Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.

El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo 512 señala. - Del reconocimiento de los conocimientos tradicionales.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales de los que Ecuador es parte, se reconocen los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales. Estos derechos son imprescriptibles, inalienables e inembargables y forman parte de la identidad cultural de sus legítimos poseedores.

La protección de estos conocimientos se hará de acuerdo con sus propias costumbres, instituciones y prácticas culturales, la Constitución y los Tratados Internacionales que rijan la materia, coadyuvando al fortalecimiento de sus estructuras tradicionales internas. Bajo esta forma de protección, los legítimos poseedores tienen, entre otros, derecho a mantener, fomentar, gestionar, enriquecer, proteger, controlar, innovar y desarrollar sus conocimientos tradicionales conforme a sus usos, prácticas, costumbres, instituciones y tradiciones, así como a impedir o detener el acceso, uso y aprovechamiento indebido a estos conocimientos.

El reconocimiento de los derechos sobre los conocimientos tradicionales incluye la expresión de su cultura o práctica, así como la capacidad de nombrar al conocimiento tradicional y de que esta denominación se mantenga en los productos derivados que puedan generarse del mismo, con el fin de permitir la trazabilidad hasta su origen. Esta capacidad de nombrar a sus conocimientos



también implica la capacidad de oponerse al registro de denominaciones propias de pueblos y nacionalidades por terceros, quienes de ser el caso deberán contar obligatoriamente con el consentimiento previo, libre e informado de sus legítimos poseedores, dentro del cual se establecerá una repartición justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios.

Los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son susceptibles de las medidas de observancia pertinentes ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo con lo establecido en el presente Código, su reglamento y demás normas aplicables.

De igual manera, se reconocen estos derechos a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades en igualdad y equidad de condiciones y sin discriminación de género.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Artículo 521 manifiesta. - De lo protegible. - Se reconocen como patrimonio colectivo de las nacionalidades y pueblos indígenas, pueblo montubio, afro ecuatoriano, comunidades campesinas y comunas, entre otros, los siguientes conocimientos tradicionales:

f) Formas tangibles de las expresiones culturales tradicionales como: **indumentaria**, obras de arte, dibujos, diseños, pintura, escultura, alfarería, ebanistería, joyería, cestería, tejidos y tapices, artesanía, obras arquitectónicas tradicionales, instrumentos musicales y de labranza, caza y pesca ancestral; y,

g) Formas intangibles de las expresiones culturales tradicionales como: mitos o leyendas, símbolos, **danzas**, juegos tradicionales, **cantos e interpretaciones fonográficas tradicionales**, nombres indígenas y **ceremonias rituales**, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte de cualquier tipo.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 527 señala.- Apoyo del Estado a las iniciativas de los legítimos poseedores.- En respeto al derecho de libre determinación y de un desarrollo culturalmente apropiado de los legítimos poseedores, el Estado promoverá y apoyará el fortalecimiento de sus capacidades e iniciativas para la generación y mantenimiento de sus conocimientos tradicionales, y, de ser el caso, la investigación, y el desarrollo científico y tecnológico obtenido a partir de dichos conocimientos, reconociendo sus derechos intelectuales. Para el efecto destinará los recursos técnicos y financieros necesarios.

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 528, manifiesta. - Uso de los conocimientos tradicionales por parte de los legítimos poseedores. - El Estado reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades al uso, goce y disposición de sus conocimientos tradicionales conforme a sus normas de convivencia cultural.

El Estado generará incentivos para que las comunidades, pueblos y nacionalidades fortalezcan sus propias iniciativas de investigación, desarrollo e innovación; respetando su derecho a la autodeterminación.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza de Recordación de Fechas Cívicas y Culturales de la Provincia de Imbabura, manifiesta: ...se establece el 25 de junio de cada año como fecha conmemorativa de creación de la provincia de Imbabura, fecha en la que se realizará la Sesión Conmemorativa.

Que, el artículo 4 de la Ordenanza de Recordación de Fechas Cívicas y Culturales de La Provincia de Imbabura, manifiesta. - El Comité permanente será el encargado de realizar la agenda y



ejecución de eventos para la conmemoración, los mismos que deberán ser públicos, con carácter cultural, artístico, gastronómico, deportivo, y/o recreativo.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el Consejo Provincial de Imbabura:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como eventos oficiales de conmemoración de los 198 años de provincialización lo siguiente:

**AGENDA CONMEMORATIVA 198 AÑOS DE PROVINCIALIZACIÓN DE
IMBABURA**

Nro.	FECHA	EVENTO	LUGAR	COSTO APROX.	CONCEPTO
1	02,03,04 y 05 de junio de 2022	Press Trip Imbabura Geoparque Mundial de la Unesco 2022	Provincia de Imbabura	7.425,07	Transporte, alojamiento, alimentación y otros para 25 personas de medios de comunicación nacionales y rueda de prensa.
2	03 de junio de 2022	Intercolegial Juvenil "Coexistir es la Clave"	Unidad Educativa Otavalo		
3	05 de junio de 2022	Recorriendo los Geositios de Imbabura Geoparque Mundial de la UNESCO (Georuta Timbuyacu- Cascada Conrayaro)	Termas de Timbuyacu, San Blas, Urcuquí		
4	05 de junio de 2022	Paseo del Chagra "Quiroga 2022"	Quiroga, Cotacachi	1.339,29	Amplificación



5	11 de junio de 2022	Feria Productiva Interparroquial	Parque Ciudad Blanca		
6	22 de junio de 2022	Conversatorio de perspectivas económicas 2022 Organiza CONGOPE	Universidad Técnica del Norte		
7	22 de junio de 2022	Evento Cultural Inti Raymi-Armay Tuta Peguche 2022	Peguche, Miguel Egas, Otavalo	892,86	Ceremoniador y medianos
8	24, 25 y 26 de junio de 2022	Feria Productiva y Turística "Café Imbabura 2022"	Antiguo Cuartel, Ibarra	40.111,86	Artistas, banda de pueblo, permisos, logística, equipo de amplificación, tarima, pantalla led, pirotecnia fría, etc. Y material promocional de todos los eventos, publicidad Radio Zaracay
9	24 de junio de 2022	Conversatorio rumbo al Bicentenario de provincialización de Imbabura	Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Sede Ibarra		
10	25 de junio de	Show de Barismo y Cata de café IMBABURA GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO	Antiguo Cuartel, Ibarra	4.870,78	2 Shows de barismo y catación
			Subtotal	54.639,86	
11	04 de junio de 2022	Festival Latinoamericano de Danza y	Parque Heleodoro Ayala,	3.000,00	Grupos de danza y artistas



		Música Folclórica San Antonio 2022	Parroquia de San Antonio		
12	25 de junio de 2022	Sesión Conmemorativa por los 198 años de provincialización de Imbabura (Condecoración a personalidades de Imbabura, firma de convenios y méritos ambientales)	Teatro Gran Colombia, Ibarra	4.600,00	Condecoraciones, alimentación y publicaciones
			TOTAL, USD	62.239,86	

Elaborado: Arturo Mier

JEFE DE TURISMO ARTESANIAS Y CULTURA

Revisado: Sherman Ortega Cabezas

DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 2.- Agradecer a todas las autoridades, artistas e instituciones públicas y privadas que han expresado su voluntad de colaborar de forma gratuita y desinteresada con la ejecución de los eventos programados.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la sesión virtual Ordinaria del Consejo Provincial de Imbabura, a los 13 días del mes de mayo de 2022.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA




Abg. Javier Cabascango Armas
SECRETARIO GENERAL E